

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA EN
CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL No. 2022-0001**

Se admite la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA en contra del señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; en consecuencia, se dispone:

*Notificar el presente auto al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de **veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación**, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la demanda de la tutela; para el efecto, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir el ejemplar del escrito de tutela y sus anexos.*

Vincular a las presentes diligencias al señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al señor Rector de la Universidad Libre de Colombia, para lo cual se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir el ejemplar de la demanda y sus anexos a fin de que si a bien lo tienen, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

*Oficiar al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al señor MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y al señor Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE para que en el **término perentorio de veinticuatro (24) horas contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación**, remitan al Despacho y con destino a la presente acción constitucional el ejemplar del acto administrativo a través del cual se convocó al concurso de méritos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "Proceso de*

Selección de Ingreso No. 1517 de 2020; así mismo para que rindan la siguiente información:

1º. *De acuerdo con los términos de la convocatoria, cuáles son los requisitos que deben cumplir los aspirantes a aplicar la prueba para el cargo “Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928”.*

2º. *Qué término tenía la accionante, cuándo comenzaba a contabilizarse el mismo y la fecha de su vencimiento, para realizar cualquier reclamación que tuviera frente a la decisión adoptada por la administración de excluirla del concurso de méritos.*

3º. *Cuál era el mecanismo a través del cual podía presentar la respectiva reclamación o recurso, teniendo en cuenta que según lo informa la accionante en el escrito de demanda de tutela, “NUNCA se dio conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados” y que tampoco “en los días siguientes se habilitó la opción para realizar la reclamación”.*

4º. *Cuáles son las razones por las que la administración no tuvo en cuenta los documentos allegados por la hoy accionante para acreditar la experiencia con el cargo para el cual aspiró, esto es, Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928”.*

Oficiar al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de veinticuatro (24) horas contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, publique el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, e informe por el medio más expedito, a todas las personas que se inscribieron a la convocatoria “Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones – Nación 1517 de 2020” para el cargo de “Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928, con el propósito de que queden vinculadas a la presente acción constitucional, a fin de que aquellos interesados, si a bien lo tienen, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan su derecho de defensa y contradicción; además, para que remitan la documentación que fundamente su interés, al correo electrónico j01ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co. de igual manera, dicha entidad deberá remitir el listado de todos los aspirantes que fueron admitidos para el empleo antes mencionado, informando lugar de notificación o correo electrónico. Para el efecto, por la Oficina de Apoyo, de manera inmediata, librese la respectiva comunicación.

Allegada la información por parte del señor Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir a cada uno de los correos electrónicos correspondientes a los aspirantes, la información en torno a la admisión de la presente demanda de tutela, para que si a bien lo tienen, intervengan en el trámite de la misma con el fin de hacer valer sus derechos; así mismo, deberá la Oficina de Apoyo informar los correos electrónicos a los que podrán remitir los respectivos escritos.

Se niega la medida provisional solicitada teniendo en cuenta que no se cumple el requisito establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionante no manifestó la fecha en la que se llevará a cabo la prueba de conocimientos; es decir, que no quedó evidenciado en las diligencias, hasta el momento, la necesidad y la urgencia de suspender el proceso propio del concurso al que se ha hecho mención.

Notifíquese lo aquí dispuesto a la accionante mediante telegrama.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc60cabbc871046e1a5dba8a9b59e3a3c1413e95d2879d2c99ad6f926fc4a96

Documento generado en 13/01/2022 10:01:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**